

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00101-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a través de la Secretaria de este Despacho, se surtió el trámite de notificación personal de los demandados PABLO ANDRÉS RINCÓN FERNÁNDEZ y JOLAINE ANDRÉS PORTILLA CORTEZ a los correos electrónicos paan@misena.edu.co y japortilla19@misena.edu.co Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: NELSON CONTRERAS JEREZ

DEMANDADA: PABLO ANDRÉS RINCÓN FERNÁNDEZ Y JOLAINE ANDREA PORTILLA CORTEZ

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

NELSON CONTRERAS JEREZ, promovió demanda ejecutiva, contra PABLO ANDRÉS RINCÓN FERNÁNDEZ Y JOLAINE ANDREA PORTILLA CORTEZ, para que paguen las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas de la LETRA DE CAMBIO suscrita el 13 de enero de 2020, aportada como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 07 de junio de 2020, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C. G. de P., la parte ejecutante surtió el trámite de notificación a la parte demandada. No obstante, lo anterior, los demandados mediante correo electrónico solicitaron quedar debidamente notificados, trámite que se realizó el día 16 de diciembre de 2020 por la Secretaría del Despacho. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tienen notificados a los señores PABLO ANDRÉS RINCÓN FERNÁNDEZ Y JOLAINE ANDREA PORTILLA CORTEZ desde el 14 de enero de 2021, quienes guardaron silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de mínima cuantía, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en única instancia; en cuanto a la demanda, está reúne

los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de los demandados PABLO ANDRÉS RINCÓN FERNÁNDEZ Y JOLAINE ANDREA PORTILLA CORTEZ, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$350.000, tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 040, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de mayo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a96c70c49618f409deece6bf920dfb77ecfcd8af8466f56d3c09a89cef68ce5**

Documento generado en 10/05/2021 04:42:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>